



RESOLUCIÓN No. 2021-001-IAEN-CP

Ing. Byron Ballesteros Álvarez
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”* y se garantizará el cumplimiento de las normas, los derechos de las partes; así como también establece que el derecho a la defensa incluirá, entre otras, las siguientes garantías: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que,** el artículo 288 de la norma constitucional, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se*



realicen las auditorias correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Le y establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”;

- Que,** el artículo 94 numeral 1, de la referida Ley, en relación a la terminación unilateral del contrato señala que se podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos por incumplimiento por parte del contratista;
- Que,** el artículo 95 de la Ley indicada, respecto a la notificación y trámite de la terminación unilateral señala que, previo a proceder con la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión, remitirá adjunto los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. También señala que: *“Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP”;*
- Que,** el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *“La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec”;*
- Que,** el artículo 146 respecto de la terminación de los contratos señala que la declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP y será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 2018-002-IAEN-R de 05 de enero de 2018, el Rector del IAEN, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero el ordenamiento de gasto del IAEN para procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta USD\$ 150.000,00 (ciento cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al doctor Marcelo Fernando López Parra en calidad de Rector del IAEN;



- Que,** mediante Resolución No. 2018-112-IAEN-CP, de 27 de noviembre de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero del Instituto de Altos Estudios Nacionales, resolvió adjudicar el contrato para la adquisición de escáneres para el Instituto de Altos Estudios Nacionales, a la compañía ALL EQUIPMENT & SUPPLY CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, con RUC No.1792552494001, por el valor de USD\$7.844,00 (siete mil ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más el IVA;
- Que,** con fecha 10 de diciembre de 2018 se suscribe el contrato No. SIE-IAEN-0006-2018 cuyo objeto es la “Adquisición de escáneres para el Instituto de Altos Estudios Nacionales”;
- Que,** la cláusula décima novena del referido contrato, respecto a la terminación de los contratos, en el numeral 3) establece: *“Por terminación unilateral por parte de la CONTRATANTE por el cumplimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 94 de la LOSNCP”;*
- Que,** mediante memorando Nro. IAEN-IAP-DADM-2018-1573-M de 10 de diciembre de 2018, se notificó al Ing. Darío Tandazo su designación de Administrador del contrato No. SIE-IAEN-0006-2018 correspondiente al proceso de Adquisición de Escáneres para la digitalización de la información de las áreas del Instituto de Altos Estudios Nacionales- IAEN, cuyo valor es de USD\$ 7.844,00 (siete mil ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA y un plazo de ejecución de 45 días a partir de su suscripción;
- Que,** mediante memorando Nro. IAEN-IA-DIT-2019-0414-M de 7 de noviembre de 2019, el Administrador del contrato solicita al Coordinador General Administrativo Financiero, el expediente del proceso precontractual y contractual SIE-IAEN-0006-2018 para la “Adquisición de Escáneres para la digitalización de la información de las áreas del Instituto de Altos Estudios Nacionales”;
- Que,** mediante memorando Nro. IAEN-IAP-DADM-2019-1722-M, de 19 de noviembre de 2019, la Directora Administrativa entrega el expediente Nro. SIE-IAEN-0006-2018 al administrador del contrato;
- Que,** mediante informe técnico-económico del proceso de Contratación Pública del proceso Nro. SIE-IAEN-0006-2018 de 15 de enero de 2020, el administrador de contrato señala que en varias ocasiones trató de ubicar al representante legal de la empresa ALLEQUIPMENT & SUPPLY CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, mediante el uso del correo electrónico, realizando llamadas al teléfono o dirigiéndose a la empresa, sin embargo no se pudo notificar;

De lo indicado en líneas anteriores, y de la información contenida en el expediente se concluye que la empresa contratista incumplió con el objeto del contrato al no entregar los escáneres; así mismo, el IAEN no canceló valor alguno al contratista; por lo tanto, no se realizó ningún perjuicio económico a la institución y no se hizo uso indebido de los recursos fiscales del Estado. En razón de lo expuesto el administrador recomendó dar por terminado unilateralmente el contrato con la empresa ALLEQUIPMENT & SUPPLY CUENTAS EN PARTICIPACIÓN por incumplimiento de la causal cuarta del contrato Nro. SIE-IAEN-0006-2018”;

- Que,** mediante memorando IAEN-IAP-DADM-2020-0028-M de 16 de enero de 2020 la Directora Administrativa remitió al Coordinador General Administrativo Financiero el informe técnico económico respecto al contrato SIE-IAEN-0006-2018 elaborado por el administrador del contrato



a efectos de que se solicite un pronunciamiento jurídico en relación al procedimiento a seguir;

- Que,** mediante memorando Nro. IAEN-IAP-CGAF-2020-0018-M de 17 de enero de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó un pronunciamiento jurídico analizando la viabilidad de dar por terminado unilateralmente el contrato con la empresa ALLEQUIPEMENT & SUPPLY CUENTAS EN PARTICIPACIÓN por incumplimiento de la causal cuarta del contrato Nro. SIE-IAEN-0006-2018 cuyo objeto fue la adquisición de escáneres para el Instituto de Altos Estudios Nacionales;
- Que,** mediante memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2020-0055-M de 07 de febrero de 2020 la Dirección de Procuraduría emitió el siguiente pronunciamiento: *“En respuesta a su consulta respecto a la viabilidad de dar por terminado unilateralmente el contrato con la empresa ALLEQUIPEMENT & SUPPLY CUENTAS EN PARTICIPACIÓN por incumplimiento de la causal cuarta del contrato Nro. SIE-IAEN-0006-2018, esta Dirección de Procuraduría considera que el contratista ha incumplido con su obligación de entregar al Instituto de Altos Estudios Nacionales los escáneres de conformidad con los pliegos y términos de referencia, tal como se estipula en el contrato. El incumplimiento del objeto del contrato faculta a la máxima autoridad a proceder a terminar unilateralmente el contrato y obliga a la Universidad a realizar el proceso conforme con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que se encuentra expuesta en este criterio, garantizando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa al contratista. Finalmente, cabe destacar que los servidores encargados del desarrollo del proceso de contratación Nro. SIE-IAEN-0006-2018, para la “Adquisición de Escáneres para la Digitalización de la Información de las Áreas del Instituto de Altos Estudios Nacionales”, pertenecientes a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Innovación Tecnológica, no cumplieron con las obligaciones asignadas tanto en la etapa preparatoria y precontractual, así como en la etapa contractual respectivamente, lo cual debe ser analizado por la autoridad competente para determinar una posible existencia de responsabilidad administrativa debido a la omisión de acciones que dentro del ámbito de sus competencias influyeron para que no se desarrolle con normalidad el proceso;*
- Que,** mediante memorando Nro. IAEN-IA-DIT-2020-0408-M de 14 de septiembre de 2020 el Administrador de contrato solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero que debido a no contar con la respuesta por parte del contratista, se proceda a autorizar la elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-IAEN-0006-2018;
- Que,** mediante memorando Nro. IAEN-IAP-CGAF-2020-0430-M de 23 de septiembre de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero remitió el expediente al administrador del contrato Nro. SIE-IAEN-0006-2018 indicando que se realizó la gestión para notificar al señor Luis Felipe Rojas Revelo, representante legal de ALL EQUIPMENT & SUPPLY CUENTAS EN PARTICIPACION con RUC 1792552494001, a través de un medio de comunicación a nivel nacional, por el incumplimiento del contrato Nro. SIE-IAEN-0006-2018, y que adicionalmente se remita el expediente completo a fin de proceder conforme corresponde;
- Que,** mediante informe técnico económico de 15 de octubre de 2020, el administrador de contrato concluyó que se hicieron las gestiones oportunas para notificar al representante legal de la



empresa ALLEQUIPMENT & SUPPLY CUENTAS EN PARTICIPACIÓN sobre el incumplimiento del contrato al no entregar los escáneres, pero no fue posible realizarlo. En este sentido, también señala que el IAEN no canceló valor alguno al contratista; por lo tanto, no se hizo uso indebido de los recursos fiscales del Estado. De acuerdo con lo mencionado recomendó: *“(...) se dé por terminado unilateralmente el contrato con la empresa ALLEQUIPMENT & SUPPLY CUENTAS EN PARTICIPACIÓN por incumplimiento de la causal cuarta del contrato Nro. SIE-IAEN-0006-2018 y en razón de que el valor total de las multas es de \$399,84 (trescientos noventa y nueve con 84/100 dólares), supera el monto del cinco (5%) por ciento del valor del contrato”;*

Que, mediante memorando Nro. IAEN-IA-DIT-2020-0467-M de 15 de octubre de 2020, el Administrador de contrato Nro. SIE-IAEN-0006-2018 remitió al Coordinador General Administrativo Financiero el informe técnico económico actualizado y solicitó se proceda a elaborar la Terminación Unilateral del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-IAEN-0006-2018;

Que, mediante memorando Nro. IAEN-IAP-CGAF-2020-0517-M de 04 de noviembre de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó al Director de Procuraduría la elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral del proceso No. SIE-IAEN-0006-2018 cuyo objeto es la “Adquisición de escáneres para el Instituto de Altos Estudios Nacionales”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del IAEN:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación del Administrador del contrato, Ing. Darío Tandazo, quien mediante informe técnico económico comunicó que, aunque se notificó a través de medios de comunicación masiva no se ha obtenido una justificación y tampoco se ha remediado el incumplimiento del contrato Nro. SIE-IAEN-0006-2018, por parte de la empresa ALL EQUIPMENT & SUPPLY CUENTAS EN PARTICIPACION con RUC 1792552494001, esto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 94, numeral 1., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y conforme lo establecido en la cláusula décima novena, numeral 3) del contrato Nro. SIE-IAEN-0006-2018, suscrito el 10 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- DECLARAR terminado unilateralmente el contrato derivado del proceso signado con el código SIE-IAEN-0006-2018 para la adquisición de escáneres para el Instituto de Altos Estudios Nacionales, suscrito el día 10 de diciembre de 2018, con la empresa ALL EQUIPMENT & SUPPLY CUENTAS EN PARTICIPACION con RUC 1792552494001, en razón del incumplimiento de contrato al no haberse entregado los escáneres.

Artículo 3.- DECLARAR contratista incumplido a la empresa ALL EQUIPMENT & SUPPLY CUENTAS EN PARTICIPACION con RUC 1792552494001.

Artículo 4.- NOTIFICAR con la presente resolución junto toda la documentación pertinente al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, solicitando se inscriba a la empresa ALL EQUIPMENT & SUPPLY CUENTAS EN PARTICIPACION con RUC 1792552494001, como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 146 de su Reglamento.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Artículo 5.- NOTIFICAR con la presente resolución a la empresa ALL EQUIPMENT & SUPPLY CUENTAS EN PARTICIPACION con RUC 1792552494001.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, DM., a los 26 días del mes de enero de 2021.

Ing. Byron Ballesteros Álvarez
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

ML/LM